



PATRONATO PROVINCIAL DE LA FIESTA DEL ÁRBOL DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE BARCELONA

REGLAMENTO DE LAS «AGRUPACIONES ESCOLARES DE CULTIVADORES DE ARBOLES» DE UNO Y OTRO SEXO

Artículo 1.º Los Directores y Directoras de las escuelas nacionales, municipales y de los colegios particulares (seculares y religiosos) constituirán y dirigirán unas organizaciones escolares en sus respectivos centros docentes, denominadas: **Agrupaciones Escolares de Cultivadores de Arboles**, para practicar el amor y respeto a los árboles, pájaros y demás animales útiles a la agricultura.

Art. 2.º Pertenerán a la **Agrupación Escolar de Cultivadores de Arboles**, los educandos y educandas que hayan cumplido la edad de siete años.

Art. 3.º La **Agrupación Escolar de Cultivadores de Arboles** podrá constar de una o más secciones.

Art. 4.º De entre los «cultivadores de árboles» de cada sección será nombrado un Instructor o Instructora, procurando recaiga dicho cargo al educando o educanda que, además de tener aptitud para ello, dé muestras de amor y respeto a los árboles, pájaros y demás animales útiles a la agricultura, que será elegido o elegida por aclamación a propuesta del Director o Directora del centro docente respectivo.

Art. 5.º Cada sección cuidará de los árboles que haya plantado en la vía pública o en parques, jardines, bosques, viveros, etc.

Art. 6.º A cada «cultivador de árbol» le será encomendado el cuidado del árbol o árboles que haya plantado el día de la Fiesta del Arbol, en los que constará su número, calidad y nombre del cultivador.

Art. 7.º La Delegación local proporcionará, además, a los que hubiesen plantado y hayan de cultivar árbol, una semilla de árbol para ser sembrada y cultivada en un tiesto o maceta en su domicilio o en el patio de la escuela durante un año, y, en su defecto, directamente en el vivero del Municipio por igual tiempo. El reparto de árboles a los «cultivadores» se procurará concederse de mayor a menor edad de los que formen la Agrupación, y proporcionalmente al número de matriculados de las escuelas y colegios de la población.

Art. 8.º Cada «cultivador y cultivadora de árbol» cuidará primeramente la semilla que sembró el día de la Fiesta del Arbol, su período de germinación y desarrollo o transformación en árbol durante un año, en un tiesto o maceta que tendrá en su domicilio o en el patio de la escuela.

Art. 9.º Los tiestos o macetas serán numerados y constará, además, el nombre del niño y niña cultivadores y calidad de semilla sembrada. También deberán numerarse los árboles de las vías públicas.